



# Resolución Directoral

Miraflores, 06 de Julio de 2021.

## VISTO:

El Expediente Nº 21-002097-001 que contienen el Memorándum Nº 155-2021-DPC-HEJCU del Departamento de Patología Clínica (quien remite Informe Técnico de Estandarización Nº 001-DPC/HEJCU), el Informe Nº 453-2021-OL-HEJCU de la Oficina de Logística y el Memorándum Nº 586-2021-HEJCU-OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) contienen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el numeral 29.4 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, respecto del proceso de estandarización, el Anexo Nº 1 de definiciones del Reglamento, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva) establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición de requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

Que, el numeral 7.2 establece los **presupuestos** que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.



Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva precisa que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;* b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;* c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;* d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;* e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria;* y, f) *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Con base a lo señalado en la citada Directiva, mediante Memorando N° 155-2021-DPC-HEJCU, de fecha 21 de junio de 2021, la Jefa del Departamento de Patología Clínica (**área usuaria**) remite el Informe Técnico de Estandarización N° 001-DPC/HEJCU mediante el cual solicita aprobar la estandarización de la adquisición de insumos para el equipo automatizado de orina (prueba para lectura de sedimento urinario estandarizado y tira reactiva para orina de 11 parámetros x 100 determinaciones), por el periodo dos (2) años.

Que, mediante Informe N° 453-2021-OL-HEJCU, de fecha 02 de julio de 2021, la Oficina de Logística remite el informe N° 0439-2021-EFTPI-OL-HEJCU, mediante el cual, luego del análisis correspondiente, concluye que si procedería dicha contratación.

Que, mediante Informe N° 103-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 05 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Informe Técnico de Estandarización N° 001-DPC/HEJCU cumple con los presupuestos y requisitos mínimos legales señalados en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que concluye, que es viable aprobar la precitada estandarización.

Estando a lo expuesto y contando con el visado de la Jefa del Departamento de Patología Clínica, del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la estandarización de la adquisición de insumos para el equipo automatizado de orina (prueba para lectura de sedimento urinario estandarizado y tira reactiva para orina de 11 parámetros x 100 determinaciones), por un periodo dos (2) años, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-DPC/HEJCU.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** el presente expediente al área usuaria, es decir, al Departamento de Patología Clínica para su conocimiento, a fin de que continúe con el trámite correspondiente conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

#### **Regístrese, comuníquese y cúmplase**

LJPE/IVDI/RDC/MRIA/JETA/LCD/ysm

##### **Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. de Logística
- Dpto. de Patología Clínica.
- Of. Asesoría Jurídica
- Órgano de Control Institucional
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CNP 9833 RNE. 2547